Enlace a Legislación Relacionada

# LEY DE REFORMA A LA LEY Nº. 663 "LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"

**LEY N°. 895,** aprobada el 27 de enero de 2015

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 29 del 12 de febrero de 2015

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:
Que,
Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

## LEY N°. 895

## LEY DE REFORMA A LA LEY Nº. 663 "LEY DEL SISTEMA DE SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"

### Artículo primero: Reforma

Refórmese el artículo 4 de la Ley Nº. 663, "Ley del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 173 del 8 de septiembre de 2008, el que se leerá así:

"**Artículo 4 Integración**
El órgano regulador estará integrado por cuatro funcionarios o funcionarias de competencia calificada en la materia. Se designará uno o una por cada titular de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Fomento Industria y Comercio, quien lo coordinará, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Estos nombramientos deberán efectuarse por el titular de cada una de las instituciones antes mencionadas. Su funcionamiento se determinará en el reglamento de la presente Ley.

El órgano regulador operará en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, quien le proporcionará el espacio e infraestructura necesaria. Sesionará por lo menos una

vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría."

**Artículo segundo: Derogaciones**
Se deroga el numeral 1 del artículo séptimo de la Ley Nº. 804, “Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 134 del 17 de julio de 2012.

**Artículo tercero: Reglamentación**
El Presidente de la República adecuará el reglamento de la Ley Nº. 663 “Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, conforme el plazo establecido en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo cuarto: Vigencia**
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón,** Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavides,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/17170